Reglamento Interno

CAPITULO I. DE LA COOPERATIVA EN GENERAL

Artículo 1. Régimen jurídico

SERFICOOP SOCIEDA COOPERATIVA MADRILEÑA, también conocida como SERFICOOP constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos aprobados, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Objeto del Reglamento de régimen interno

Este reglamento es una norma básica para el desarrollo de los fines de la cooperativa y regula aspectos como la estructura, legislación y los recursos materiales y humanos de SERFICOOP. En tanto norma de desarrollo, está supeditado a los Estatutos y en ningún caso podrá ir contra el articulado o la filosofía de estos. Cualquier conflicto se resolverá inicialmente por la Junta Directiva y si fuera el caso en la Asamblea General.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social se establece de acuerdo con lo indicado en los Estatutos de la Cooperativa. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Cooperativa, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS

Artículo 4. Momento del ingreso

El ingreso de nuevos socios a la Cooperativa se encuentra abierto durante todo el año.

Artículo 5.- Personas que pueden ser socios y requisitos para serlo.

1. Pueden ser socios de SERFICOOP, tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, con las salvedades establecidas en la legislación vigente, que realicen una actividad económica dentro del marco de la economía social y que estén de acuerdo con los fines y objetivos de la entidad. Los entes públicos con personalidad jurídica propia, podrán ser socios siempre que su actuación y pertenencia a la cooperativa no presupongan el ejercicio de autoridad pública.
2. No podrán ser socias las organizaciones que tengan un significado contenido político o que no puedan ser consideradas como entidades afines a la economía social.
3. No podrán ser socios de la cooperativa los menores de 18 años.
4. SERFICOOP podrá tener, adicionalmente, personas socias de trabajo, en un número que no podrá ser superior en el momento de la incorporación, a una tercera parte del total de las

personas socias de pleno derecho de la cooperativa. Las personas socias de trabajo cumplirán con la regulación específica del Capítulo VI de estos Estatutos y en la Ley 2/2023 de la Comunidad de Madrid.

5. La cooperativa también podrá contar con socios colaboradores y otros asociados, en los términos que establece la legislación de cooperativas de la Comunidad de Madrid.

6. De acuerdo con lo indicado anteriormente, los socios podrán ser de los siguientes tipos:

   - Socios fundadores, aquellos que constituyen la cooperativa.
   - Socios de servicios, será el tipo de socio natural de la cooperativa y será el que disfrute y se beneficie de los servicios de la cooperativa y realice las aportaciones obligatorias al capital social de la cooperativa.
   - Socios de trabajo, la cooperativa podrá tener socios de trabajo con las consideraciones indicadas en el punto 5.4 anterior.
   - De acuerdo con lo indicado más arriba, punto 5.5, se establece que existirá la figura del socio colaborador, entendiendo como tal a los que se indica en el artículo 25 y 26 de la Ley de Cooperativas de la comunidad de Madrid, que serán los que colaboren realizando aportaciones al capital social de carácter voluntario. Su participación queda regulada más adelante.

7. Serán considerados socios fundadores los promotores de la fundación de la cooperativa de servicios y los que se incorporen hasta la puesta en marcha de esta y que serán los que constituyan el órgano de gobierno que permita el gobierno y funcionamiento de cooperativa, hasta la incorporación de los socios de servicios. No tendrán remuneración alguna por su participación en la puesta en marcha del proyecto cooperativo ni tendrán la consideración de crédito favorable que pudiera ser considerado como una aportación no dineraria al capital social de la cooperativa. Estos socios fundadores, si bien han realizado una aportación inicial mayor, tendrán la misma consideración que los socios de servicios. Solo se considerarán los títulos suscritos para la ponderación de voto en caso de empate en las votaciones, tal y como se indica más adelanté.

8. Como se ha indicado la cooperativa podrá tener socios colaboradores, que, de acuerdo con lo indicado en los artículos 25 y 26 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, ostentarán los mismos derechos y obligaciones que éstos, con las siguientes consideraciones:

   a) No estarán obligados a hacer aportaciones obligatorias a capital social, pero si a pagar una cuota inicial de entrada en concepto de apertura de cuenta, inicialmente se establece una cuota de 50€ y a mantener una aportación mínima de 500 € que deberá ser mantenida durante un periodo no inferior a un año.

   b) No podrán participar en la actividad económica cooperativizada, es decir no podrán solicitar servicios financieros ni otros servicios cooperativos, salvo que se conviertan en socios de servicios.

c) Los estatutos sociales recogen que los colaboradores tienen derecho a la asistencia a las Asambleas y sus derechos de voto no podrán superar el 30% de los votos sociales. Si la cooperativa, en algún momento, tuviera además de los colaboradores, socios especiales o socios inactivos, ese límite del 30% se aplicará al conjunto de votos de dichos colectivos.

d) Las aportaciones voluntarias de los colaboradores, tendrán una retribución anual que se fijará por la Asamblea General para cada ejercicio y que de acuerdo con el artículo 50.3 de la vigente Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, no podrá ser superior al interés legal del dinero más seis puntos. Alternativamente y de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 de los Estatutos, y cuando se solicite la baja, podrá configurarse la retribución del asociado como participación en los excedentes del ejercicio en proporción a su capital variable, (500 €), mínimo desembolsado, y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

e). Los socios colaboradores, gozarán de los mismos derechos estipulados en este Reglamento, los Estatutos de la entidad y legislación aplicable, en cuanto a su ejercicio y participación en los órganos sociales.

Artículo 6. Procedimiento de admisión

La solicitud de ingreso será tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificarla, emitiendo un informe positivo (de admisión) o negativo (de rechazo del ingreso). Tanto el informe positivo como el informe negativo, que deberá especificar las causas del rechazo serán comunicados a la persona que solicita el ingreso en la Cooperativa por correo postal o electrónico. El informe positivo se acompañará de una copia del presente Reglamento. En caso de informe negativo, el solicitante tendrá un plazo de diez días hábiles, precisado en la comunicación, para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitido el solicitante como nuevo socio, el secretario procederá a darlo de alta en el registro de socios de la Cooperativa, como socios de servicios o como colaborador. Asimismo, desde su ingreso en la Cooperativa, el nuevo socio o socia debe aceptar sin reservas los Estatutos, el presente Reglamento de la Cooperativa y un acuerdo de confidencialidad, y estará obligado al abono, en tiempo y forma, de las cuotas que se determinen.

Para formalizar el ingreso a la Cooperativa, aparte de lo requerido en el formulario de adhesión, cada socio o socia debe aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en el caso de persona física, o tarjeta NIF en caso de persona jurídica.
- Justificante del ingreso de su aportación al capital social como socio de servicio, o en su caso como socio colaborador de la cuota de alta y posteriormente la aportación variable mínima de 500 €, así como el compromiso de mantener su aportación mínima durante un periodo no inferior a un año desde la fecha de admisión.

Artículo 7. Cuota socios y colaboradores.

Desde su ingreso, los socios están obligados a pagar, la aportación a la capital social fijada, y en el caso de que se establezca, una cuota anual cuyo importe será fijado todos los años en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa.

El capital social mínimo de la Cooperativa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de los Estatutos, está fijado en 7.200 €.

La aportación al capital social está fijada en el artículo 14 de los Estatutos y la aportación mínima establecida es de 3 títulos de 100 €, si bien en el momento de la constitución y de la puesta en marcha los socios promotores han aportado el equivalente a 24 títulos, esto es 2.400 €, de los que están desembolsados el 25%.

A partir de su puesta en marcha los socios naturales realizarán una aportación equivalente a 3 títulos, 300 € y serán los que pueden beneficiarse de la actividad cooperativa.

Como se ha indicado también habrá colaboradores que no están obligados a realizar la aportación obligatoria al capital social, pero si el pago de una cuota de alta que se indica en el artículo 5.8 anterior y a mantener una aportación mínima de 500 € que no tiene la consideración de capital fijo y por lo tanto será retribuida con el tipo de interés que se decida por la Asamblea.

El abono se realizará en la cuenta bancaria de la Cooperativa, considerándose la cuota satisfecha a la entrega del resguardo bancario ante el Tesorero o, el Presidente, en su defecto. Toda cuota de alta o las que establezcan por la Asamblea, serán abonadas a la Cooperativa de forma definitiva, sin posibilidad de exigir, en ningún caso, su reembolso.

La administración de la cuenta bancaria de la Cooperativa corresponde únicamente al Tesorero/a, Presidente/a, Vicepresidente y Secretario/a General, siendo necesaria la concurrencia del Presidente y otro para cualquier operación.

Artículo 8. Informe de altas y bajas

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios, tanto de servicios como colaboradores, producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Derechos y deberes de los socios

A) Los socios naturales estarán obligados a:

1. Realizar las aportaciones comprometidas. haciendo el desembolso del capital social, y de las cuotas y aportaciones que sean aprobadas por la asamblea.

2. Colaborar plenamente en el logro de los objetivos de la cooperativa y participar en las actividades y servicios cooperativos en los términos establecidos en los Estatutos y en su caso en el Reglamento Interno y/o en los derivados de los acuerdos válidos de los diferentes Órganos de la cooperativa.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales. En el documento de admisión como socio se incluirá una cláusula de confidencialidad que será de obligado cumplimiento para adquirir la condición de socio de cualquier naturaleza.
4. Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros Órganos donde sean convocados.
5. Aceptar los cargos sociales, salvo que tengan causa justificada, apreciada por la Asamblea General, para no hacerlo.
6. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
7. Facilitar la prestación adecuada de los servicios cooperativos mediante una permanente actitud de transparencia y buena fe.
8. Participar en las actividades de formación y cooperación con otras entidades de la economía social.

Asimismo, aparte de lo previsto en este Reglamento de Régimen Interno, deben cumplir con todos los deberes que resulten de los Estatutos y de lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, así como lo contemplado en el resto de legislación que pudiera ser aplicable.

Los socios, en el caso de mala fe, incumplimiento de sus deberes o por comportamientos que pudieran poner en riesgo el desarrollo del objeto social de la cooperativa, responden ante esta con su patrimonio, en las condiciones que se fije en la legislación vigente en cada momento, con el fin de paliar el daño causado a la entidad y a sus socios.

B) Los socios naturales tendrán derecho a:

a) Todas las personas socias tienen un voto. En cualquier asamblea o consejo el total de los votos de los socios naturales será como mínimo el 67% de los votos sociales

b) Las personas y entidades socias tienen los mismos derechos económicos proporcionales a su aportación social, en la forma regulada en los Estatutos.

c) Las personas y entidades socias naturales podrán participar en la realización del objeto social de la cooperativa, sin ningún tipo de discriminación, en virtud de las normas estatutariamente establecidas.

d) Las personas y entidades socias naturales podrán elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa, en los términos previstos en la normativa sobre cooperativas.

e) Las personas y entidades socias podrán participar, con voz y voto, en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General. En el caso de que en el futuro existan Delegaciones o Sucursales, se establecerán Asambleas Territoriales, cuyo funcionamiento se regulara en un reglamento específico.

f) Las personas y entidades socias naturales podrán percibir el reembolso de su aportación actualizada, de acuerdo con la evolución de la entidad, en el caso de baja o de liquidación o de transformación de la cooperativa según lo previsto en la legislación vigente y lo dispuesto en estos estatutos.

g) Las personas y entidades socias tiene derecho a todas aquellas otras cuestiones que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

h) Los socios tienen derecho a recibir información en los términos previstos por el artículo 9 de los Estatutos, que indica lo siguiente, se transcribe en cursiva:

El ejercicio de los derechos de información de los socios se ajusta en su totalidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid como sigue:

1. El socio de la cooperativa tendrá derecho, como mínimo, a lo siguiente:

a) Recibir copia de los estatutos y reglamentos internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

b) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los estatutos, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe de la auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito tendrán derecho a recibir copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea, conforme a lo previsto en esta ley y en los estatutos sociales.

En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse, expresamente, el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como de la memoria escrita de las actividades de la cooperativa. En las cooperativas con más de cien socios domiciliados en varios municipios los estatutos podrán establecer la obligación del socio de contribuir a sufragar hasta el cuarenta por ciento de los gastos, o bien cargar todos los gastos al fondo de educación y promoción del cooperativismo.

c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea, o verbalmente en el transcurso de esta, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. El órgano de administración no podrá denegar las informaciones solicitadas, salvo que según su criterio su difusión ponga en grave peligro los intereses de la cooperativa.

La asamblea general, mediante votación secreta, podrá ordenar al órgano de administración suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.

d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los estatutos, referida a cuestiones relativas al balance económico de la misma. En este supuesto, el órgano de administración deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si considera que es de interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

En ningún caso podrá solicitarse información respecto de la cual deba guardarse especial protección, como consecuencia de su naturaleza o de normativa legal que restrinja el acceso.

e) Recibir copia de las actas de las asambleas generales en el plazo de treinta días desde la aprobación de estas. Esta notificación podrá realizarse por medios electrónicos o telemáticos, salvo causa debidamente justificada.

f) Examinar el Libro de registro de socios y el de actas de las asambleas generales.

2. Los socios que representen más del diez por ciento de todos ellos o cien socios podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el órgano de administración, salvo que aprecie el grave peligro previsto en el apartado 2.c) este artículo, dentro de los treinta días siguientes o durante la primera asamblea general que se celebre.

3. Los socios en el desempeño de sus obligaciones se fundamentarán en el mayor conocimiento posible del funcionamiento y gestión de la cooperativa. A estos efectos la cooperativa establecerá medios de información asequibles y claros a todos. Para ejercer y garantizar el efectivo derecho de información., los socios dispondrán de los medios que establece la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y lo previsto en el resto de legislación aplicable.

De acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores, los socios tienen derecho al acceso, consulta y a recibir la información requerida dentro de los cauces legales establecidos. Los socios no tienen derecho a recibir copia de toda la documentación que soporta la actividad económica, administrativa o social de la entidad. En todo caso se aplicarán las medidas previstas en la legislación para garantizar la confidencialidad y la protección de los datos de los que sea responsable la cooperativa

Del mismo modo que se describe en el punto anterior, aparte de lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno y en los Estatutos, deben cumplir con todos los deberes que resulten de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, además de lo contemplado en el resto de legislación que pudiera ser aplicable.

C) Resto de Socios:

a) Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios naturales salvo lo que se refiere a lo siguiente:
   - Tendrán que mantener su condición de socios como mínimo durante un año.
   - Los colaboradores tendrán un porcentaje de participación máxima del 30% de los votos sociales.
   - Los colaboradores podrán optar a los cargos de vocales en el Consejo Rector, siempre que se comprometan a mantenerse a no solicitar la baja de la entidad mientras este vigente en el cargo.
   - Tendrán derecho a percibir su aportación actualizada de acuerdo con la evolución económica de la entidad, sobre la cantidad mínima obligatoria exigida para mantener la condición de socio colaborador.

b) En el caso de que la entidad tuviera socios trabajadores, estos tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios de servicios y de forma colectiva podrán tener una representación máxima del 3%. De no existir socios trabajadores, este porcentaje se incrementa a los derechos de los socios naturales.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. Baja como socio/a

De acuerdo con lo indicado en los Estatutos, el socio podrá causar baja en la Cooperativa de acuerdo con los procedimientos que a continuación se establecen.

A) Baja voluntaria.

1. Cualquier socio, puede causar baja voluntariamente de la cooperativa, mediante preaviso por escrito dirigido al Consejo Rector, con una antelación mínima de un mes, salvo en el caso que el socio tuviera un crédito en vigor con la cooperativa, en cuyo caso la solicitud de baja será acompañada por un plan de pago y se exigirá un preaviso de tres meses. El incumplimiento del preaviso implicará que la baja sea considerada como no justificada, excepto que por acuerdo de la Asamblea General y, dadas las circunstancias del caso, se considere la baja como justificada.

   Para el caso de los socios colaboradores, no podrán causar baja voluntaria de la cooperativa hasta después de transcurrido, como mínimo, un año desde su admisión como tal.

2. La baja tendrá efectos desde el momento en que se cumpla el preaviso, sin perjuicio de los efectos económicos.

3. Se considerará la baja justificada, que se deberá solicitar escrito a la presidencia del Consejo Rector dentro de los plazos establecidos, lo siguiente:

   a) En el caso de fusión, transformación o escisión de la cooperativa, si el socio no está de acuerdo con la decisión de la Asamblea General, decidiendo la fusión, transformación o escisión de la cooperativa.

   b) En el caso de que la Asamblea adopte acuerdos que aumenten las aportaciones obligatorias de la persona o entidad socia, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

   c) Cuando la entidad o la persona socia solicite la baja dentro de los plazos de preaviso y permanencia en la cooperativa regulados en los Estatutos, siempre que la entidad o persona socia no esté afectada por un expediente disciplinario en curso de resolución o, ya resuelto y en fase de ejecución.

   d) También se considerará como justificada la baja de la personas y entidades socias que, no habiendo asistido, por causa justificada, a la Asamblea General pidan la baja por escrito dirigido al Consejo Rector, en el plazo de un mes después del mencionado acuerdo de transformación, escisión, etc.

   e) Serán causas de baja justificada todas las que se puedan considerar de fuerza mayor como enfermedad, traslados no previstos por causas laborales o de otra naturaleza, deterioro no previsto de la situación económica y otras que pudieran ser contempladas por la legislación vigente.

   f) Del mismo modo se considerará baja justificada la que sea derivada de la incorporación del socio colaborador a una cooperativa de vivienda afiliada a CONCOVI o a alguna de sus federaciones.

4. La decisión del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria de una persona o entidad socia podrá ser recurrida, dentro de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General.

5. Todos los casos de baja de los socios que no figuran en los apartados anteriores de este artículo se considerarán como baja no justificada.

B) Baja obligatoria.

1. Es causa de baja obligatoria o forzosa la pérdida de los requisitos establecidos por la Ley o por los presentes Estatutos para ser socios de la cooperativa.

2. La baja forzosa será acordada por el Consejo Rector, siempre previa audiencia de la persona o entidad socia:

   a. de oficio, a petición de cualquier persona o entidad socia.

b. o a petición de la misma entidad que haya perdido las condiciones para continuar siendo socia.

3. Los efectos económicos de la baja serán los mismos que los de la baja voluntaria justificada, excepto cuando la pérdida de aquellos requisitos obedezca a un deliberado propósito de los socios para rehuir responsabilidades o beneficiarse indebidamente. En este caso, la consecuencia económica de la baja será, para el socio o socia, la que corresponda a la expulsión, sin perjuicio de las otras acciones que se puedan derivar.

4. El acuerdo del órgano de administración no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación de la baja por la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante dicho órgano. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

***C) Procedimiento de las bajas voluntaria y obligatoria*.**

El socio disconforme con el acuerdo del órgano de administración sobre la calificación o efectos de su baja sea voluntaria u obligatoria, podrá recurrir en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho acuerdo ante la asamblea general.

Transcurrido dicho plazo, sin haber resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo del órgano de administración sobre la calificación y efectos de las bajas voluntaria u obligatoria, una vez ratificado por la Asamblea General podrá ser impugnado por el socio en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 36 de la LCCM.

D) Baja por expulsión, procedimiento y efectos.

La expulsión del socio sólo podrá ser acordada por falta muy grave, tipificada en este Reglamento y en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto por el órgano de administración y con sujeción al procedimiento previsto en la legislación de cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir en el plazo de dos meses**,** desde la notificación de este ante la asamblea general.

El recurso debe ser resuelto en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto y notificado se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo de expulsión una vez ratificado por el órgano competente, podrá ser impugnado, en el plazo dos meses desde su notificación, por el cauce procesal a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

E) Baja por fallecimiento del socio

En caso de fallecimiento del socio se estará a lo dispuesto en estos los y normas de procedimiento contenidas en la legislación de cooperativas.

Artículo 11.- Consecuencias de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio o socia, este o sus derechohabientes, en caso de fallecimiento del socio, están facultados para exigir el reembolso de su aportación al capital social debidamente actualizado en función de la situación de la entidad.

2. Para el caso de la existencia de excedentes y sobre la base de los resultados del ejercicio económico en el que se produzca la baja del socio o socia y de la imputación de resultados que le sea atribuible, debe procederse, en el plazo de un mes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio mencionado, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector puede fijar provisionalmente este importe antes de la aprobación de las cuentas y, si procede, en el caso de las aportaciones reembolsables, puede autorizar que se haga un reembolso a cuenta del definitivo.

3. En el caso de baja justificada no habrá ninguna otra deducción.

4. En los casos de baja no justificada, del importe de las aportaciones obligatorias después de realizar, si es necesario, las deducciones a las cuales hace referencia el punto 2 de este artículo, tendrán que aplicarse las deducciones siguientes valoradas por el Consejo Rector:

    a. En el caso de baja voluntaria no justificada el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción de hasta el 30%.

    b. En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de la sanción, podrá aplicar una deducción de hasta el 50%.

5. El pago de los anticipos vencidos debe hacerse efectivo inmediatamente, salvo pacto en contrario.

6. El pago de las aportaciones sociales debe hacerse en el plazo establecido de común acuerdo, o bien será fijado por el Consejo Rector y en este caso deberá hacerse efectivo antes del cierre del ejercicio en el que se haya producido la baja.

Artículo 12.- Régimen disciplinario.

1. Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que estén establecidas en los Estatutos por la comisión de las faltas previamente tipificadas en los mismos.

2. Ante cualquier comportamiento de un socio que pueda considerarse sancionable y de acuerdo con el presente Reglamento Interno, los Estatutos y la legislación vigente aplicable, el Consejo Rector instruirá un expediente sancionador.

3. El expediente se iniciará con un pliego de cargos que el Consejo Rector comunicará, por escrito, al afectado. El socio inculpado podrá presentar alegaciones y proponer pruebas en su descargo, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde la fecha de recepción del pliego de cargos. Transcurrido este plazo, se entenderá practicado el trámite de audiencia.

4. El Consejo Rector, acordará aquello que sea procedente sobre la admisión y práctica de las pruebas propuestas, y presentará por escrito, una propuesta de sanción motivada, preceptiva y no vinculante, acompañando las alegaciones y el resultado de las pruebas practicadas, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la expiración del plazo fijado para presentar alegaciones.

5. La facultad sancionadora, de acuerdo con el artículo 23 de la LCCM, es competencia indelegable del Consejo Rector, que resolverá y notificará el acuerdo al interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del informe del instructor o, si no lo ha nombrado, dentro de los quince días naturales siguientes a la expiración del plazo fijado para presentar alegaciones.

6. Contra las sanciones impuestas se puede recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la sanción.

7. El recurso ante la Asamblea General será incluido como primer punto en el orden del día de la primera reunión que se celebre y será resuelto, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta. El plazo máximo para que la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses a contar desde la fecha de su interposición.

8. Las sanciones son ejecutivas desde la fecha de la ratificación del acuerdo del Consejo Rector por parte de la Asamblea General o, en todo caso, al expirar el plazo para presentar recurso.

A) FALTAS.

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LCCM, las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los cuatro meses, y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empieza a contar a partir de la fecha en la que se cometió la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose, de nuevo, si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

Son faltas muy graves:

a) El uso por parte de un socio o una socia de los capitales comunes o de la firma social para negocios por cuenta propia.

b) Incumplir las obligaciones sociales, en perjuicio de la cooperativa o de alguna entidad o persona socia. En particular, se producirá esta infracción en el caso que la persona asociada no realice el pago del capital social en el transcurso de los treinta días naturales siguientes desde que haya sido requerida.

c) Realizar actuaciones nocivas para la cooperativa, con manifiesto perjuicio de esta, o de alguna entidad o persona socia.

d) Violar y difundir secretos de la cooperativa.

e) Faltas de asistencia reiteradas de un miembro del Consejo Rector a los actos sociales a los cuales sea convocado.

f) La usurpación de funciones y el abuso de confianza.

g) Las operaciones de competencia, el fraude en las operaciones y la ocultación de datos relevantes.

h) El abuso malicioso o el uso fraudulento de los servicios de la cooperativa.

i) La falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios o con terceros.

j) La reiteración en la comisión de faltas graves, por las que haya sido sancionado el socio los tres años anteriores.

k) El fraude en las aportaciones al capital, la ocultación de datos relevantes respecto a las condiciones o requisitos para ser socio o para percibir los bienes o servicios cooperativizados, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los cinco últimos años.

b) La violación de secretos de la cooperativa, cuando no pueda considerarse falta muy grave sobre la base del artículo anterior.

c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa y, en particular, la morosidad en el desembolso de aportaciones.

d) El incumplimiento de los preceptos estatutarios o realizar una actividad o dejar de hacerla, cuando esta actuación no sea constitutiva de falta muy grave, por no haber perjuicio o malicia.

e) Aquellos comportamientos que, de alguna manera, alteren el buen clima que debe presidir la relación entre los socios y las socias y otras personas vinculadas a la cooperativa.

f) La reiteración en la comisión de faltas leves, por las cuales haya sido sancionado el socio o socia en los tres años anteriores.

g) En referencia específica a las personas socias de trabajo, la no asistencia o abandono del puesto de trabajo sin justificación o, en general, la no realización de las tareas asumidas, o la impuntualidad reiterada, cuando estas infracciones no sean constitutivas de falta muy grave.

h) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones relativas al objeto social.

Son faltas leves:

a) La primera falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio o socia haya sido convocado en la debida forma.

b) La falta de notificación al secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar debidamente las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.

d) El retraso en el pago de las obligaciones económicas con la cooperativa.

e) Cuantas otras acciones se opongan levemente a la letra y el espíritu de los Estatutos.

f) Referido a las personas socias de trabajo, si las hubiere, las faltas poco importantes en el desempeño de tareas, y las faltas de asistencia no reiteradas, así como las faltas de puntualidad continuadas y recurrentes. Sobre este punto habrá que considerar lo que se indique en la legislación laboral vigente.

B) SANCIONES:

Las sanciones que a continuación se relacionan se aplicarán, en su caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

1. Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta 100 €. Para las personas socias de trabajo, la sanción económica consistirá en un descuento de sus honorarios laborales de dos días como máximo.

2. Por faltas graves:

Suspensión, durante 1 año, del derecho de voto en cualquier Asamblea convocada, y/o del derecho a ostentar cargos en los órganos sociales, y/o del derecho a beneficiarse de los servicios de la cooperativa.

Multa de 101€ a 300 €. Para las personas socias de trabajo, la sanción económica consistirá en un descuento sobre sus honorarios laborales de cinco días como máximo.

3. Por faltas muy graves:

Multa de 301€ a 600€. Para las personas socias de trabajo, la sanción económica podrá llegar hasta los treinta dias de suspensión laboral. En todos los casos, se atenderá a lo estipulado por la legislación laboral, pudiendo llegar hasta la rescisión del acuerdo de socio por despido disciplinario.

Suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; empleo en la Cooperativa; ser elector y elegible para los cargos sociales; utilizar los servicios de la Cooperativa; ser cesionario de la parte social de otro socio, pudiendo llegar a la expulsión de la cooperativa.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 13.- Responsabilidad.

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio, en los términos que se fije en la legislación vigente, excepto el correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa, que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.
2. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social tanto si han sido desembolsadas como si aún no lo hubieran sido. En el caso de los socios colaboradores, será la aportación mínima obligatoria la que se considerará equivalente a las aportaciones de los socios de servicios al capital social.
3. En el caso de la existencia de proyectos o secciones diferenciadas, responden, en primer lugar, los socios pertenecientes a la sección correspondiente, con el régimen de responsabilidad regulado en el párrafo anterior.
4. En caso de que la cooperativa debiera hacer frente a responsabilidades contractuales o extracontractuales derivadas de la actuación de una sección, la cooperativa podrá repetir contra los socios que integran la sección y exigirles el desembolso efectivo de las aportaciones comprometidas o de las garantías prestadas.
5. Cuando se haga uso de esta posibilidad, se hará constar expresamente ante las terceras personas con las cuales la cooperativa deba contratar.

Artículo 14.- El capital social. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios naturales, de los socios colaboradores y, en su caso, de las personas socias de trabajo. Se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma del Presidente y del Secretario de la entidad.

2. Las aportaciones obligatorias estarán representadas en títulos nominativos de un valor de cien Euros, (100 €) cada uno, debiendo cada socio de servicios, poseer, y, por lo tanto, suscribir tres títulos para adquirir su condición de asociado y, cuyo desembolso se hará en su totalidad en el momento de solicitar la admisión como socio.

En todo caso, cada título expresará necesariamente:

a) La denominación de la Cooperativa, la fecha de constitución y su número de inscripción en el Registro de Cooperativas.

b) El nombre del titular.

c) El valor nominal, el importe desembolsado y, en su caso, la fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.

3. Para los socios colaboradores, las aportaciones voluntarias, se acreditarán igualmente, mediante títulos nominativos, cada uno de los cuales expresará, además de los datos establecidos para las aportaciones obligatorias, la fecha del acuerdo de emisión y la retribución o tipo de interés fijado y deberán ser realizadas en moneda de curso legal y estar totalmente desembolsadas desde el momento de la suscripción. Los socios colaboradores deberán mantener una aportación mínima de 500 € para mantener su condición de asociado.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento de este.

5. Las aportaciones dinerarias se realizarán en moneda de curso legal.

6. Si lo autoriza la Asamblea General las aportaciones también podrán ser no dinerarias, consistentes en bienes y derechos evaluables económicamente por el órgano de administración, quien responderá, durante cinco años frente a la Cooperativa y frente a los acreedores sociales, de la realidad de las aportaciones, así como del valor que se les haya asignado. Pero si dicha valoración hubiese sido realizada por expertos independientes designados por el propio órgano de administración, éste quedará exento de responsabilidad. En todo caso, la valoración de las aportaciones no dinerarias habrá de ser ratificada por la primera asamblea general que se celebre. Las aportaciones no dinerarias deberán estar desembolsadas en su totalidad.

7. El socio que incumpla la obligación de desembolsar, tanto las aportaciones dinerarias como las no dinerarias, en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa, debiendo abonarle el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla por los daños y perjuicios causados por la morosidad. Y si no realizase el desembolso en el plazo fijado para dicha normalización, podrá ser, o dado de baja obligatoria en la Sociedad en el caso de tratarse de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la misma en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio.

Artículo 15.- El capital social mínimo.

El capital social mínimo se fija en la cuantía de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS. Tal y como se indica en el punto 14.2 de los Estatutos, en el momento de la constitución de la Cooperativa se encuentra desembolsado el 25% del mismo y será desembolsado en el plazo máximo de dos años de acuerdo con lo indicado en el artículo 47.8 de la LCCM.

Artículo 16.- Aportaciones de los nuevos socios.

1. El importe de las aportaciones obligatorias de los socios que ingresen con posterioridad a la constitución y puesta en marcha de la Cooperativa no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima en el artículo 7 de este Reglamentos, ni superior al importe de las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC, cuando dicha actualización haya sido decidida por la Asamblea General.

2. El desembolso de las aportaciones por los nuevos socios se efectuará en las condiciones que se indican el artículo 14.2 de este Reglamento.

3. También podrá exigirse al nuevo socio, al momento de admisión, que abone la cuota de ingreso, si ésta se hubiera establecido de acuerdo con lo indicado en estos Estatutos y en las decisiones de la asamblea general.

Artículo 17.- Nuevas aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social.

1. La Asamblea General, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. En este caso, cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de esta nueva obligación.

2. El socio disconforme con dicho acuerdo podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa, que será considerada como justificada, siempre que haya votado en contra de este y exprese su disconformidad mediante escrito dirigido al órgano de administración por correo certificado dentro del plazo de un mes a contar desde la recepción del acuerdo. Si no mostrase dicha disconformidad en los términos y plazos expuestos y no realizase la suscripción y desembolso de las nuevas aportaciones obligatorias según las condiciones fijadas al adoptarse el acuerdo,

el socio incurrirá en mora, y de no normalizar su situación como consecuencia podrá ser expulsado de la entidad.

3. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria, fijando las condiciones de suscripción, retribución o tipo de interés y reembolso de estas.

4. En el supuesto de que el número de solicitudes de suscripción de estas aportaciones fuera superior a las que se hubiera acordado emitir, y dado que todos los socios naturales tienen la misma aportación, se establecerá un mecanismo distribución, en función de la antigüedad como asociado considerando la participación en otras emisiones, es decir si un socio, aunque tenga una antigüedad mayor que otro asociado, pero a participado en una emisión anterior, perderá su privilegio de antigüedad.
   Para el caso de los socios colaboradores, se respetará la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta ese momento.

Artículo 18.- Remuneración de las aportaciones obligatorias.
Las aportaciones obligatorias a capital social y sus posibles actualizaciones, no darán derecho al devengo de intereses.

Artículo 19.- Actualización de las aportaciones.

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que los previstos para las sociedades mercantiles, con las peculiaridades establecidas en el Artículo 51 de la LCCM.

En el caso de regularización del balance, la plusvalía generada se destinará a compensar perdidas de ejercicios anteriores y el resto se aplicará en la misma proporción a incrementar el fondo de reserva obligatorio. De existir excedentes, se podrá constituir un fondo de reserva voluntaria para su restitución a los socios cuando corresponda, de acuerdo con lo indicado en este Reglamento, los Estatutos y la legislación vigente en cada momento.

Artículo 20.- Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones de los socios son transferibles por actos “inter vivos” o en sucesión “mortis causa” con arreglo a los criterios y pautas de procedimiento comprendidos en el Art. 52 de la LCCM.

Articulo 21.- Reembolso de las aportaciones.

1. En cuanto al reembolso de las aportaciones y responsabilidad de los socios que causen baja en la Cooperativa se estará a lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos y legislación vigente.

2. La Asamblea General podrá prever la constitución de una Reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los socios de acuerdo con el procedimiento previsto en el Art. 51.3 de la LCCM.

Artículo 22.- Reducción del capital.

1. El capital social de la Cooperativa podrá reducirse conforme a lo establecido en el Artículo 54.1 de la LCCM, respetando las garantías que el apartado cuarto del citado artículo establece para la reducción de capital. Hay que considerar que será nulo cualquier acuerdo que reduzca el capital social por debajo del mínimo establecido en los Estatutos, ver artículo 15 de este Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.6 de la LCCM.

2. El capital social no podrá reducirse por debajo del mínimo estipulado en el artículo 15 de los Estatutos, esto es (7.200€), salvo disminución de este último mediante el consiguiente acuerdo de modificación de estatutos, respetando las garantías previstas en el artículo 66 de la LCCM.

Artículo 23.- Otros medios de financiación.

1. Pagos realizados para la obtención de los bienes o servicios cooperativizados:

    a. Los pagos realizados para la obtención de los bienes o servicios cooperativizados no forman parte del capital social siendo una forma de obtención o adquisición por el socio de dichos bienes o servicios de acuerdo con las condiciones pactadas con la Cooperativa, conforme a lo establecido en el Artículo 55 de la LCCM.

2. Cuotas de Ingreso y Cuotas Periódicas:

    a. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso para cada socio cuya cuantía no podrá ser superior al treinta por ciento de la aportación obligatoria suscrita a capital, destinándose necesariamente las mismas a la Reserva Obligatoria.

    b. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas periódicas destinadas a financiar los gastos de la Cooperativa.

    c. Las cuotas de ingreso y periódicas no serán reintegrables ni podrán incorporarse al capital social.

3. Financiación voluntaria, emisión de obligaciones y títulos participativos:

La Asamblea general podrá acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios o por terceros conforme a la legislación vigente, emitir obligaciones no convertibles en aportaciones a capital, salvo que los obligacionistas fuesen socios, así como adoptar la decisión de emitir títulos participativos conforme a lo previsto en el Artículo 55 de la LCCM.

Artículo 24.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

La Cooperativa distinguirá en la cuenta de Pérdidas y Ganancias entre Resultados Ordinarios Cooperativos, o propios de la actividad cooperativizada con los socios, y Resultados Ordinarios Extra cooperativos, propios de la actividad cooperativizada con no socios.

En todo caso, para la determinación de los resultados del ejercicio económico se estará a lo dispuesto en el Art. 57 de la LCCM.

Artículo 25.- Distribución de beneficios y excedentes. El retorno cooperativo.

Los beneficios y excedentes procedentes de la actividad de la Cooperativa, si existen, se destinarán de conformidad a lo previsto en el Art. 58 de la LCCM.

Artículo 26.- La imputación de pérdidas.

La imputación de las pérdidas sufridas por la Cooperativa se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Art. 59 de la LCCM y concordantes.

Artículo 27.- La Reserva obligatoria.

La Reserva obligatoria se destinará a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa con adecuación al régimen previsto en el Art. 60 de la LCCM.

Artículo 28.- La Reserva voluntaria.

La Reserva voluntaria será repartible entre los socios en los supuestos de baja de estos o liquidación, en su caso, de la Cooperativa y según lo dispuesto en el art. 61 de la LCCM.

Artículo 29.- La Reserva de educación y promoción.

La Reserva de educación y promoción se destinará principalmente a la realización y desarrollo de actividades en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de acuerdo con la normativa vigente, según lo establecido en la ley de cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30.- Ejercicio económico y cuentas anuales.

Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre de cada año, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa procediéndose según lo dispuesto en el art. 64 de la LCCM.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la cooperativa, las expectativas reales, el destino dado al fondo de educación y promoción del cooperativismo, las variaciones habidas en el número de socios, colaboradores y asociados, e

informarán sobre los acontecimientos importantes para la cooperativa ocurridos después del cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VI DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 31.- Documentación social y contabilidad

a. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y normativa contable, así como un registro actualizado de sus miembros, aportaciones de estos y acuerdos adoptados. Todos los libros sociales serán diligenciados, antes de su utilización, por el Registro de Cooperativas. También son válidos los asientos y anotaciones realizadas por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente, para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio. La cooperativa debe llevar al día los siguientes libros:

    - Libro de Inventarios y cuentas anuales.
    - Libro Diario.
    - Libro de informes de la Censura de Cuentas.
    - Libro Registro de socios, asociados, colaboradores y de Aportaciones al Capital Social
    - Libro de Actas de la Asamblea General, de Actas del órgano de administración, de los Liquidadores, y otros órganos colegiados.
    - Cualesquiera otros que vengan impuestos por disposiciones legales.

    En lo referente a la contabilidad de la cooperativa, y en lo referente a la determinación de los fondos propios de la entidad, se deberán establecer cuentas de capital o aportaciones diferenciadas para:

    - Aportaciones obligatorias a capital social: Aportaciones de los socios fundadores y socios naturales o de servicios.
    - Aportación mínima obligatoria de los socios colaboradores: En el momento actual 500 € de aportación mínima para mantener la condición de socio.
    - Aportación a capital variable: Aportaciones de los socios colaboradores que excedan la aportación mínima anterior.

CAPÍTULO V ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN PRIMERA

La Asamblea General

Artículo 32.- Composición y competencias de la Asamblea General.

- La Asamblea General de la Cooperativa es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social; constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia, sus acuerdos obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.
- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los acuerdos enumerados en el Art. 27.3 de la LCCM. teniendo en cuenta que con respecto a las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, expuestas en el apartado i) del citado artículo, se considerarán modificaciones sustanciales las siguientes:
    a. Las modificaciones en la estructura económica de la Cooperativa que consistan en decisiones de disposición, formas de garantía o inversiones que afecten o supongan un volumen económico superior al cuarenta por ciento del capital social existente en el momento de la toma de decisión.
    b. Se entenderán comprendidas en el párrafo anterior aquellas decisiones que, sin superar individualmente el porcentaje previsto, en el ejercicio natural superen este volumen.
    c. Las modificaciones de la estructura organizativa de los órganos sociales no previstas en los Estatutos, en el supuesto de que se decida la apertura de capítulos o secciones dentro de la cooperativa, estas secciones o capítulos, actuaran siempre dentro del ámbito de estos Estatutos, para lo que en su momento se presentara a la Asamblea General para su aprobación, las modificaciones o correcciones necesarias de los mismos, con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente en ese momento.
- La Asamblea General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de especial trascendencia.
- Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias:
    a. La asamblea general ordinaria tiene que reunirse una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso resolver sobre la distribución de los excedentes o imputación de las pérdidas y siempre sobre la política general de la cooperativa, conforme al artículo 27.3.k de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Podrá, asimismo, incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de competencia de la asamblea.

b. Todas las demás asambleas tendrán el carácter de extraordinarias.

c. La asamblea general tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en asamblea, aprobando y firmando, todos, el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la sesión pueda continuar y pueda tratar y decidir sobre cualquier asunto de competencia asamblearia

- En cuanto a las clases de Asambleas Generales, iniciativa para promover la convocatoria, forma de la convocatoria, constitución de la Asamblea, adopción de acuerdos e impugnación de estos y elaboración y aprobación de Actas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a:

  a. la elección o revocación de cargos,

  b. resolución de recursos interpuestos por socios o por aspirantes a socio contra decisiones del órgano de administración relativas a altas, bajas, e

  c. efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos.

  d. Asimismo, las votaciones serán secretas si así lo solicitan el órgano de administración, la Intervención o un grupo de cooperativistas asistentes que represente al menos un 15 por ciento del total de los presentes y representados en el momento de la votación.

  e. Al objeto de evitar prácticas obstruccionistas o abusivas en el ejercicio de este derecho, la petición de voto secreto habrá de referirse a una determinada y concreta votación, y la presidencia de la Asamblea podrá rechazar la petición si por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, este tipo de votación pueda obstaculizar ostensiblemente el normal desarrollo de la reunión.

- Las actas de la Asamblea General se adaptarán de manera general, y en especial en cuanto a su contenido y aprobación a lo dispuesto para esta materia en el artículo 34 de la LCCM.

Artículo 33.- Derecho de voto.

1. En la Cooperativa cada socio natural tiene un voto, considerando que tienen un 67% de los votos sociales. En caso de empate en las votaciones, tanto en la Asamblea como en el Consejo Rector, se establece un mecanismo de decisión en función de los títulos suscritos.

2. Los socios que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por su cónyuge, ascendiente, descendiente hasta el segundo grado o hermano, no socios, que tengan plena

capacidad de obrar**,** o por otro socio para una Asamblea concreta, sin que ningún socio pueda representar a más de dos. La representación es revocable.

3. La representación se acreditará mediante un escrito firmado por el interesado y suficientemente expresivo en cuanto a las facultades conferidas al representante sobre cada asunto del orden del día. En caso de duda sobre la autenticidad o amplitud de la representación, decidirá el Presidente de la Asamblea, haciéndose responsable de su decisión. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión.

4. Para facilitar la representación y evitar en lo posible la existencia de documentos de representación de contenido dudoso, el órgano de administración entregará o remitirá a los socios, junto con la convocatoria, un modelo uniforme de representación que podrán utilizar los interesados.

5. El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el mismo contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre él y la Cooperativa.

6. En caso de empate, se realizará una nueva votación que, en caso de volver a tener el mismo resultado aun cuando se haya establecido el mecanismo de voto en función de los títulos suscritos, se hará valer el voto de calidad el Presidente de forma que se pueda deshacer el empate.

SECCIÓN SEGUNDA

El órgano de administración

Artículo 34.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencias.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión y dirección de la Cooperativa, de acuerdo con los mandatos y las directrices de la Asamblea General, con las facultades que definen los presentes Estatutos y con lo estipulado en la legislación vigente. Del mismo modo, ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales, y entre ellas:

   a. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

   b. Dirigir los servicios cooperativos nombrando y separando al personal técnico, administrativo y/o productor.

c. Formular las cuentas anuales del ejercicio, facultad que en ningún caso será delegable en otra/s persona/s u órganos/s.

d. Admisión de nuevos socios con tramitación de expedientes de altas y bajas de los mismos.

d) Representar a la Cooperativa, en juicio o fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social de la misma.

2. El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostentará la presidencia de sus órganos y la representación legal de la misma, sin necesidad de apoderamiento expreso, a través del ejercicio de las facultades que le son propias o de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea o del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la LCCM y en estos Estatutos, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a dicha normativa y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

3. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, estableciendo las facultades representativas en la correspondiente escritura pública, que deberá ser necesariamente inscrita en el Registro de Cooperativas, conforme a lo estipulado en la legislación vigente.

4. El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente algunas facultades de este en una Comisión Ejecutiva o en dos consejeros delegados mancomunados, siendo necesario para la validez de este acuerdo, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector. Estas delegaciones no producirán efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

5. No se conferirán aquellas facultades que con carácter de indelegables le hayan sido atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos, así como aquéllas que constituyan materia exclusiva de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el punto 1 anterior.

Artículo 35.- Composición del Consejo Rector. Funciones de los consejeros.

1. El Consejo Rector se compone de tres miembros como mínimo, ampliable hasta quince, por decisión expresa de la Asamblea General, en función del número de socios naturales, de trabajo y colaboradores. Serán elegidos en votación secreta, y por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en estos Estatutos.

2. Los cargos elegidos posibles serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales. En el momento de la constitución de la cooperativa asumirán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero los propios socios constituyentes, eligiendo entre ellos los cargos a ejercer.

3. Les corresponden a los miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las relacionadas a continuación para cada uno de los cargos; de no existir alguno de ellos, sus funciones serán asumidas por los restantes:

   a) Al Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, corresponde:

   - Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones, sin necesidad de apoderamiento expreso.
   - Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
   - Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
   - La alta inspección de las actividades y servicios de la Cooperativa.
   - Firmar con el Secretario las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
   - Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la misma para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
   - Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

   b) Al Vicepresidente:

   - Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituirlo interinamente en caso de ausencia o imposibilidad de este, y asumir las funciones propias que el mismo le hubiere delegado.

   c) Al Secretario:

   - Llevar y custodiar los Libros de Registro de Socios, de Aportaciones a Capital Social y los de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
   - Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe como Secretario. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en el Artículos 34 de la LCCM.

- Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, referentes a los Libros y documentos sociales.
- Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

d) Al Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- Custodiar y supervisar el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la cooperativa.

e) A los Vocales:

- Como se ha indicado, los socios colaboradores en el caso de ser elegidos pueden llegar a ocupar este cargo con las mismas condiciones y características que el resto de socios.
- Su labor es desempeñar las funciones que al efecto les confiera el Presidente, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Rector y/o por la Asamblea General.

Artículo 36.- Elección del Consejo Rector. Procedimiento electoral.

Ningún socio podrá presentarse al cargo de consejero al margen del procedimiento electoral a que se refiere el número 2 de este artículo. La presentación de candidaturas fuera del plazo previsto en el mismo será nula. Los consejeros sometidos a renovación no podrán calificar, ni decidir, sobre otros candidatos.

Los socios colaboradores, de acuerdo con lo indicado anteriormente podrán presentar su candidatura en las mismas condiciones que el resto de los socios, pero solo para el cargo de Vocal. Cuando se presenta la candidatura el colaborador candidato, deberá presentar por escrito su compromiso de mantener su condición de socio durante el periodo de vigencia de su mandato, sin que puede solicitar su baja por razones voluntarias.

Los nombramientos de cargos surtirán efectos internos desde el momento de la aceptación expresa por los electos, debiéndose presentar los documentos necesarios para su inscripción en el Registro de Cooperativas dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad de los administradores, en la forma prevista en la legislación vigente en lo relativo al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, la Asamblea General facultará expresamente al órgano rector de la Cooperativa para que realice los trámites oportunos de documentación del acuerdo de elección, u otros trámites precisos hasta obtener dicha inscripción.

Artículo 37.- Duración, vacantes, cese y retribución de los consejeros.

1. La duración ordinaria máxima del mandato de los miembros del Consejo Rector será de 4 años, con posibilidad de reelección de tres mandatos ininterrumpidos. La renovación será parcial de los cargos del Consejo Rector se realizará por mitades cada dos años, sin que coincidan la presidencia y la secretaría en la misma renovación y empezando, en la primera renovación parcial, por la secretaría, junto con la mitad de los miembros del Consejo Rector elegidos por sorteo.

   El ejercicio del cargo de Consejero no dará lugar a retribución alguna, aunque en todo caso, será resarcido de los gastos originados por el ejercicio de este.

2. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el orden del día.

3. Si la renuncia originase la situación a que se refiere el número 7 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los Consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se celebre dicha Asamblea y los elegidos acepten el cargo.

4. Cuando se produzcan vacantes definitivas de miembros titulares del Consejo Rector, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

5. El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efectos frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Cooperativas.

6. La separación o destitución de los Consejeros podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto constase en el orden del día; en caso contrario, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

   No obstante, se producirá la destitución obligatoria y automática de los Consejeros, que podrá ser instada por cualquier socio, si se encontrasen incursos los mismos en los siguientes supuestos:

   a. Hallarse afectados por incompatibilidad legal o estatutaria.

   b. Haber acordado el Consejo, con cargo a la Cooperativa, y sin autorización previa de la Asamblea, obligaciones u operaciones en situaciones de conflicto de intereses.

   c. Haber cometido actos manifiestamente delictivos o ilegales y dolosos.

   d. Tener, o pasar a tener, bajo cualquier forma, intereses opuestos a los de la Cooperativa. Quedan a salvo los derechos de terceros de buena fe.

7. Los consejeros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

8. Si como consecuencia de cualquier clase de cese, el cargo de Presidente quedase vacante, será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, si lo hubiera, hasta que se celebre Asamblea inmediata, en que se cubra dicho cargo.

9. Si quedasen vacantes simultáneamente los cargos de Presidente y Vicepresidente, o este cargo no estuviera previsto, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el consejero elegido al efecto entre los que quedasen, debiendo convocarse Asamblea General en el plazo máximo de quince días desde que se produzca dicha situación, a efectos de cubrir los cargos vacantes. Dicha convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque no concurra el número de miembros que exige el artículo siguiente.

Art. 38.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al mes y, en Sesión Extraordinaria, a iniciativa del presidente o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud de este último no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.

2. El Presidente convocará al Consejo con dos días, como mínimo, de antelación pudiendo, caso de urgencia, hacerse la convocatoria en forma verbal, telefónica o por cualquier otro instrumento.

3. No será necesaria la convocatoria, cuando, estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

4. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia de estos a las reuniones será personal e indelegable.

5. Cada consejero tiene un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

6. Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos de los consejeros presentes, salvo en los supuestos previstos en la LCCM. Podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando varios consejeros tuviesen serias dificultades para desplazarse al domicilio social o lugar de reunión habitual del Consejo y fuese necesario al interés de la Cooperativa la adopción rápida de un acuerdo. En este caso, el Presidente dirigirá por correo ordinario o electrónico una propuesta de acuerdo a cada uno de los consejeros, los cuales responderán favorable o desfavorablemente a la propuesta a vuelta de correo; el acuerdo se entenderá adoptado, en su caso, cuando se reciba la última de las comunicaciones de los consejeros, en cuyo momento el Secretario transcribirá el acuerdo al Libro de Actas, haciendo constar las fechas y conducto

de las comunicaciones dirigidas a los consejeros, y las fechas y conducto de las respuestas, incorporándose además como anexo al acta el escrito emitido por el Presidente y los escritos de respuesta de los demás consejeros. Este procedimiento sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga al mismo.

7. Los acuerdos del Consejo serán llevados a un Libro de Actas, las cuales recogerán los debates en forma sucinta, los acuerdos adoptados en ella y el resultado de las votaciones. Dichas Actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de estas por el Consejo Rector.

Artículo 39.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Los acuerdos del Consejo Rector contrarios a la Ley, los Estatutos o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o terceros, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados siguiendo el procedimiento establecido en estos Estatutos y en lo previsto en la legislación de Cooperativas.

Artículo 40.- El Director

1. La Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la existencia de un Director de la Cooperativa. Corresponde al Consejo Rector la designación, contratación y destitución del Director, que podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de dicho órgano.

2. El nombramiento y cese del Director deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas donde, además, se transcribirán las facultades conferidas según las escrituras de otorgamiento, modificación o sustitución y, en su caso, la revocación de poderes.

3. La existencia del Director en la Cooperativa no modifica ni disminuye las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa, frente a los socios, asociados y/o colaboradores, en su caso, y frente a terceros.

4. Las facultades conferidas al Director sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario y en ningún caso podrán otorgársele las de:

    1. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.

    2. Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de la gestión del ejercicio económico.

    3. Solicitar la suspensión de pagos o el concurso de acreedores, si bien deberá informar, en tiempo y forma, al Consejo Rector de la existencia de dificultades que pudieran llevar a estas situaciones.

5. Será de aplicación al Director, respecto a incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, responsabilidad y conflicto de intereses, lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de estos Estatutos.

SECCIÓN TERCERA

Los Interventores

Artículo 41.- El/Los Interventor/es. Nombramiento y funciones.

1. De acuerdo con el Artículo 44.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, la figura del Interventor se nombrará cuando el número de socios sea superior a diez.

   Una vez que se supere este número de socios, la Asamblea General, por el mismo procedimiento electoral previsto para el órgano de administración en estos Estatutos, elegirá de entre los socios, en votación secreta, y por el mayor número de votos hasta 3 Interventor/es, que ejercerá/n el cargo durante 2 años pudiendo ser reelegido/s. Un tercio de estos podrá ser nombrado experto independiente no socio. Su nombramiento y funciones se realizarán de acuerdo con los trámites establecidos en el Art. 44 de la LCCM.

2. Nadie puede ser elegido o designado, ni actuar, como Interventor si hubiese sido miembro del órgano de administración durante todo o parte del período sometido a la fiscalización interventora. La expresada causa de incompatibilidad no desplegará su eficacia, cuando el número de socios de la Cooperativa, en el momento de elección del Interventor/es, sea tal, que no existan socios en los que no concurran dicha causa, circunstancia que deberá acreditarse ante el Registro de Cooperativas.

Artículo 42.- Auditoría externa

Con independencia de los casos en que así lo disponga la legislación aplicable, deberán ser sometidas a auditoría externa las cuentas anuales y el Informe de Gestión en las siguientes circunstancias:

a. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del día, y cuando lo pidan el órgano de administración o el/los Interventor/es.

b. Cuando lo soliciten el mismo número de socios que pueda pedir la convocatoria de la Asamblea, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar, en cuyo caso los gastos ocasionados por la auditoría serán dé cuenta de los solicitantes, salvo cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada, en que correrán a cargo de la Cooperativa.

El procedimiento se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCIÓN CUARTA

Disposiciones comunes al órgano de administración, al/a los Interventor/es y, en su caso, al Director.

Artículo 43.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

1. No podrán ser miembros del órgano de administración, ni Interventor, ni, en su caso, Director:

   a. Los altos cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las Cooperativas en general o con las de la Cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.

   b. Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.

   c. Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.

   d. Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

   e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un período de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

2. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del órgano de administración, Interventor, y, en su caso, miembro del Comité de Recursos y Director, así como con los parientes de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia, cuando el número de socios de la Cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal, que no existan socios en los que no concurran dichas causas.

3. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

4. El miembro del órgano de administración, el Interventor o, en su caso, Director que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno

de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciera, será nula la segunda designación.

Artículo 44.- Responsabilidad.

1. Los miembros del órgano de administración, el Interventor y el Director, si lo hubiere, deberán desempeñar su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

2. Los miembros del órgano de administración responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Esto mismo será de aplicación al/a los Interventor/es, si bien su responsabilidad no tiene el carácter de solidaria. Asimismo, de existir Director, éste responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de esta por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubiera recibido del órgano de administración. También responderá el Director personalmente, frente a los socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.

3. Estarán exentos de responsabilidad los miembros del órgano de administración que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al órgano de administración en los veinte días siguientes al acuerdo. No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del órgano de administración.

4. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, el Interventor y, en su caso, el Director podrá ser ejercitada por los socios, previo acuerdo de la Asamblea General. Si dicha cuestión constara en el orden del día, será suficiente para adoptar el acuerdo la mitad más uno de los votos presentes y representados; si, por el contrario, no constara en el orden del día, se exigirá la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados. En el caso del Director, la acción de responsabilidad contra él podrá ser ejercitada, además, por acuerdo del órgano de administración.

En cualquier momento la Asamblea General podrá renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.

5. La acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, contra el/los Interventor/es, y, en su caso, contra el Director por daños causados, se regirá específicamente según lo dispuesto para los administradores de las Sociedades de capital.

Artículo 45.- Conflicto de intereses.

1. Será preciso la previa autorización de la Asamblea General cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier miembro del órgano de administración, el Interventor, el Director, en su caso, con su cónyuge o con la persona con la que conviva en pareja, o con uno de los parientes de estos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Esta autorización, sin embargo, no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.
2. Las personas en que concurra la situación de conflicto de intereses con la Cooperativa no tomarán parte en la votación correspondiente en la Asamblea General.
3. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

SECCIÓN QUINTA

Otras instancias colegiadas de participación

Artículo 46.- Comisiones, Comités o Consejos.

1. La Asamblea General y el Consejo Rector podrán crear Comisiones, Comités o Consejos de carácter consultivo o asesor o con funciones concretas y determinadas, por el período que se señale.
2. Los miembros de dichas instancias colegiadas podrán ser retribuidos y responderán del ejercicio de sus tareas con arreglo a lo previsto en estos Estatutos para los miembros del Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

SECCIÓN PRIMERA

Disolución

Artículo 47.- Causas de disolución; Acuerdo de Disolución.

La Cooperativa quedará disuelta por las causas y con sujeción al contenido de los Arts. 90, 91 y 92 de la vigente LCCM.

Artículo 48.- Reactivación de la Cooperativa.

1. La Cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría necesaria para la modificación de Estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones.
2. El acuerdo de reactivación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas, momento a partir del cual surtirá efecto la reactivación.

SECCIÓN SEGUNDA

Liquidación y Extinción

Artículo 49.- Período de liquidación, Procedimiento.

La disolución de la Cooperativa abre el período de liquidación. La Cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

La Asamblea general que hubiera decidido la disolución o, en otro caso, la que deberá convocar sin demora el Órgano de Administración, elegirá de entre los socios, en votación secreta y por el mayor número de votos, TRES Socios Liquidadores que harán llegar a los socios cada cuatro meses mediante carta certificada, o de forma fehaciente, el estado de la liquidación, procediendo en lo demás de conformidad al contenido de los artículos 94 y siguientes de la LCCM.

Artículo 50.- Adjudicación del haber social.

a. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, tendrán la consideración de deuda las aportaciones de los socios colaboradores que excedan de la cantidad mínima obligatoria, y una vez que se haya consignado su importe en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
b. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas anteriores, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:
    - El importe de la Reserva Obligatoria se pondrá a disposición de los socios.
    - El importe correspondiente a la Reserva de educación y promoción cooperativa se pondrá a disposición de la entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines previstos en el artículo 62 de la LCCM.
    - La Reserva voluntaria, si la hubiera, se reintegrará a los socios y, en su caso, a los colaboradores de acuerdo con su aportación mínima necesaria, sus aportaciones al capital una vez liquidadas y actualizadas, comenzando por las aportaciones voluntarias y a continuación las obligatorias.

- El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los mismos fines que la Reserva de educación y promoción cooperativa, poniéndose a disposición de la misma entidad pública o privada encargada de su realización, y, en caso de no producirse dicha designación, y, en su defecto, del Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid.

c. Si un socio de la Cooperativa en liquidación tiene que incorporarse a otra Cooperativa donde le exigen una cuota de ingreso, podrá requerir del haber líquido sobrante, para el pago de dicha cuota, la parte proporcional que le correspondería con relación al total de socios de la Cooperativa en liquidación.

Artículo 51.- Extinción de la Cooperativa.

Finalizada la liquidación, y adjudicado el haber social, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Cooperativa actuando en todo caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 y resto de legislación concordante de la LCCM.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES SOCIALES

Artículo 52.- Modificación de los Estatutos. Requisitos y modalidades.

1. La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas. En la escritura se hará constar la certificación del Acta del acuerdo de modificación y el texto íntegro de la modificación aprobada.
2. Serán competentes para proponer modificaciones estatutarias:
    a. El órgano de administración o cualquiera de sus miembros.
    b. Al menos el 30% del total de los socios.
3. En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:
    a. Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma.
    b. Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse.
    c. Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.

4. Cuando la modificación consista en los supuestos establecidos en el número 4 del artículo 66 de la LCCM, los socios que hubiesen votado en contra en la Asamblea General tendrán derecho a causar baja justificada, de acuerdo con lo indicado en estos Estatutos.
5. En caso de que la modificación afecte a la denominación, al objeto social, al domicilio o al régimen de responsabilidad de los socios, será de aplicación lo establecido en los artículos 66, números 6 y 7, y 67 de la LCCM.

Artículo 53.- Fusión, escisión y transformación.

La Cooperativa podrá fusionarse o escindirse, así como transformarse en sociedad civil, colectiva, comanditaria, mercantil o agrupación de interés económico, con arreglo a lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la LCCM.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1

El presente reglamento podrá ser modificado o subsanado considerando lo indicado en el artículo 52.2 para la modificación de los Estatutos.

Disposición Final 2

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Cooperativa.